

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 11777074636613652244
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2018/00005357M	CREACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TORRELAVEGA Y APROBACIÓN DE SU ESTATUTO
Ordenanzas	
Datos del documento	
Tramitador: Servicio de SECRETARÍA GENERAL	
Emisor: OFMAYOR	
Fecha Emisión: 09/08/2018	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por	

BORRADOR DE PROYECTO DE ESTATUTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 25.2, n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, define el ámbito de las competencias municipales propias en materia de educación, circunscribiéndolas a la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y a la cooperación con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. También lo son como propias, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Así mismo, el municipio podría ejercer las competencias autonómicas en materia de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, y en materia de realización de actividades complementarias en los centros docentes; pero para ello es preceptivo que dicha Administración efectúe una delegación a favor de este Ayuntamiento, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 27 de la antedicha Ley, circunstancia que hasta la fecha no se ha producido.

Con carácter más general, el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrelavega, publicado en el boletín oficial de Cantabria de 20 de enero de 2014, fue aprobado por la Corporación municipal con objeto de fomentar la participación ciudadana a través de, entre otros medios en él definidos, los consejos sectoriales de carácter consultivo o informativo, que tienen por finalidad canalizar las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el conjunto del Municipio, tales como la educación.

II. El artículo treinta y cinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, permite a los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la posibilidad de establecer consejos escolares de ámbitos territoriales distintos a los autonómicos, así como dictar las disposiciones necesarias para la organización

y funcionamiento de los mismos, garantizando en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados.

Por su parte, el artículo 14 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, dispone que los ayuntamientos podrán constituir consejos escolares municipales como órganos consultivos y de participación de los sectores afectados, especialmente en todos los municipios de población igual o superior a veinte mil habitantes o donde existan al menos tres centros docentes financiados con fondos públicos.

III. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 2 de la Ley 3/1999, de 24 de marzo, reguladora de los consejos escolares de Cantabria, incluye a los consejos escolares municipales entre los órganos de consulta, participación y asesoramiento en la programación de la enseñanza no universitaria; pudiendo constituirse, según el artículo 18, en aquellos municipios en los que existan al menos dos centros escolares sostenidos con fondos públicos.

IV. Al amparo de la referida normativa, es voluntad de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, la creación de un Consejo escolar municipal, como órganos de consulta, participación y asesoramiento en la programación de la enseñanza, que ejercerá sus funciones en el ámbito de las competencias municipales en la materia, sin perjuicio de su cooperación con la Comunidad Autónoma en aquellos asuntos a los que se refiere la normativa autonómica.

A tal efecto, el Ayuntamiento Pleno de Torrelavega en la [sesión celebrada el *** de *** de 2018](#), aprobó el presente Estatuto del Consejo escolar municipal de Torrelavega, al amparo de la potestad reglamentaria que el artículo 4 de la Ley reguladora de las bases del régimen local atribuye a las administraciones locales de carácter territorial.

Artículo 1. Creación del Consejo escolar municipal

El Ayuntamiento de Torrelavega crea el Consejo escolar municipal de Torrelavega, al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 24 de marzo, de consejos escolares de Cantabria, que se regulará por lo establecido en el presente Estatuto y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2. Naturaleza del Consejo escolar municipal

El Consejo escolar de Torrelavega es un órgano de consulta, participación y asesoramiento en la programación de la enseñanza no universitaria, que ejercerá sus funciones dentro del ámbito territorial y competencial del municipio, sin perjuicio de aquellas que, por razón de la competencia material, se ejerzan ante la Administración autonómica en los términos de la Ley 3/1999, de 24 de marzo, de consejos escolares de Cantabria.

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 11777074636613652244
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2018/00005357M	CREACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TORRELAVEGA Y APROBACIÓN DE SU ESTATUTO
Ordenanzas	
Datos del documento	
Tramitador: Servicio de SECRETARÍA GENERAL	
Emisor: OFMAYOR	
Fecha Emisión: 09/08/2018	

Artículo 3. Funciones del Consejo escolar municipal

1. El Consejo escolar municipal de Torrelavega será consultado por la Concejalía delegada con competencia en educación, en asuntos de alcance general relacionados con las siguientes materias:

- a) La participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- b) La cooperación con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.
- c) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- d) Aquellas materias relacionadas en el artículo 20 de la Ley 3/1999, de 24 de marzo, de consejos escolares de Cantabria, siempre que sean de competencia municipal.

2. En el ámbito de las materias previstas en el apartado anterior, el Consejo escolar municipal de Torrelavega podrá, a iniciativa propia, elevar informes o propuestas a la Concejalía delegada con competencia en educación, para el mejor funcionamiento del servicio educativo.

3. En el ámbito de las materias señaladas en el artículo 20 de la Ley 3/1999, de 24 de marzo, de consejos escolares de Cantabria, el Consejo escolar municipal de Torrelavega deberá ser consultado por la Consejería de Educación sobre aquellos asuntos cuya competencia recae en la Administración autonómica; pudiendo a iniciativa propia, elevar a la Consejería informes o propuestas para el mejor funcionamiento del servicio educativo.

4. El Consejo escolar municipal ejerce sus funciones de consulta y asesoramiento mediante la elaboración de informes y la formulación de propuestas, que en ningún caso serán vinculantes. El ejercicio de dichas funciones será una labor técnica, pudiendo valorar aspectos de oportunidad o conveniencia cuando así lo solicite expresamente el Alcalde, el Pleno de la Corporación o, en su caso, la Consejería de Educación.

5. Los informes solicitados al Consejo escolar municipal deberán ser emitidos en un plazo superior a un mes desde la fecha de recepción de la petición en la presidencia del Consejo, salvo que se trate de asuntos considerados de urgencia por el órgano que los solicite, en cuyo caso el plazo será de quince días. De no emitirse el informe en los plazos citados, se entenderá la conformidad del Consejo escolar municipal con el asunto, dándose por cumplido el trámite de consulta.

6. El Consejo escolar municipal podrá solicitar de la Concejalía delegada de Educación, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en razón de sus competencias

materiales y territoriales. El acceso a la referida información deberá garantizar su reserva y confidencialidad, y a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

7. El Ayuntamiento de Torrelavega facilitará al Consejo escolar municipal el desarrollo de las funciones señaladas en este artículo, dentro de los límites presupuestarios.

8. Al finalizar cada curso, el Consejo escolar municipal elaborará un informe sobre la situación del sistema educativo en Torrelavega, que será remitido por la presidencia a la Alcaldía del Ayuntamiento, a la Consejería de Educación y al Consejo Escolar de Cantabria.

Artículo 4. Composición del Consejo escolar municipal

1. El Consejo escolar municipal de Torrelavega estará integrado por la presidencia, la vicepresidencia, los vocales y la secretaría. El número de miembros del Consejo no podrá ser superior a veintitrés.

2. La presidencia del Consejo escolar municipal corresponderá al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento o, por delegación, a la persona titular de la Concejalía competente en materia de educación. Cuando la presidencia se ejerza por la Concejalía delegada, ésta cesará por revocación de la designación, renuncia por escrito aceptada por la Alcaldía, inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme, o por incapacidad permanente o fallecimiento.

3. La vicepresidencia, los vocales y la secretaría del Consejo escolar municipal serán nombrados por la Alcaldía conforme se establece en los artículos siguientes.

4. Para el tratamiento de temas puntuales, la presidencia del Consejo escolar podrá solicitar informe o invitar a sus reuniones a aquellas personas que, sin ser miembros del Consejo, tengan reconocida valía técnica relacionada con el asunto de que se trate.

Artículo 5. Funciones del presidente del Consejo escolar municipal

Corresponde al presidente del Consejo escolar de Torrelavega ejercer las siguientes funciones:

- a) La representación oficial del Consejo.
- b) La dirección y coordinación del Consejo escolar.
- c) Asegurar, dentro del marco de actuación del Consejo, el adecuado cumplimiento de las leyes.
- d) Proponer, en su caso, al vicepresidente.
- e) Fijar el orden del día y convocar las reuniones.
- f) Presidir y levantar las reuniones, suspenderlas por causa justificada y dirigir las deliberaciones.
- g) Dirimir las votaciones con voto de calidad, en caso de empate.

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 11777074636613652244
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2018/00005357M	CREACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TORRELAVEGA Y APROBACIÓN DE SU ESTATUTO
Ordenanzas	
Datos del documento	
Tramitador: Servicio de SECRETARÍA GENERAL	
Emisor: OFMAYOR	
Fecha Emisión: 09/08/2018	

- h) Formar comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos con carácter específico.
- i) Encargar la elaboración de una ponencia a uno o varios vocales, en función de la complejidad del asunto a tratar.
- j) En general, cualquier otra función atribuida al Consejo escolar municipal por la normativa vigente y que no se asigne específicamente al Pleno del Consejo.

Artículo 6. Del vicepresidente del Consejo escolar municipal

1. El vicepresidente del Consejo escolar municipal de Torrelavega será nombrado por la Alcaldía de entre los vocales del mismo, a propuesta, en su caso, de la presidencia del Consejo.
2. Corresponde al vicepresidente desempeñar las funciones que le delegue la presidencia y sustituir a la misma en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
3. El vicepresidente del Consejo cesará por revocación de su nombramiento realizada por el Alcalde a propuesta, en su caso, de la presidencia; cuando pierda la condición de vocal del Consejo; o por renuncia escrita aceptada por el presidente del Consejo.

Artículo 7. De los vocales del Consejo escolar municipal

1. Los vocales del Consejo escolar municipal de Torrelavega serán nombrados por la Alcaldía, previa propuesta de candidatos realizada por los sectores señalados en este artículo. Cuando no se formulen propuestas en el plazo que al efecto se fije, la Alcaldía podrá efectuar directamente los nombramientos.
2. Formarán parte del Consejo escolar municipal de Torrelavega, como vocales:
 - a) En representación de la Corporación municipal; un concejal a propuesta de cada grupo municipal.
 - b) En representación de la Administración educativa; una persona propuesta por el titular de la Consejería de Educación.
 - c) En representación del profesorado; cuatro profesores que presten servicios en alguno de los centros educativos no universitarios de Torrelavega financiados con fondos públicos, nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales.
 - d) En representación de los padres y madres; cuatro miembros de las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros educativos no universitarios de Torrelavega financiados con fondos públicos, nombrados a propuesta de las federaciones o confederaciones de sus asociaciones, cuatro por las asociaciones de centros públicos y uno por las asociaciones de centros concertados.

- e) En representación de los alumnos; cuatro estudiantes de los centros educativos no universitarios de Torrelavega financiados con fondos públicos, a propuesta de las organizaciones representativas del sector.
- f) En representación del personal de administración y servicios: una persona que preste servicios en alguno de los centros educativos no universitarios de Torrelavega.

3. Para el nombramiento de los vocales relacionados en los epígrafes c), d), e) y f) del apartado anterior, la Alcaldía solicitará de las presidencias de los consejos escolares de los centros educativos no universitarios de Torrelavega financiados con fondos públicos, que en el plazo de treinta días propongan a los representantes titulares y suplentes de cada sector, elegidos según principios democráticos conforme a lo señalado en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen las propuestas, será la Alcaldía quien efectúe directamente el nombramiento de personas integrantes de dichos órganos educativos.

4. La propuesta de candidatos y el posterior nombramiento de vocales por la Alcaldía, se efectuará juntamente con las de sus respectivos suplentes. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los vocales titulares serán sustituidos por los suplentes.


5. La duración del mandato de los vocales del Consejo escolar municipal será de cuatro años, renovándose después de la constitución de cada Corporación municipal. Los vocales perderán su condición por terminación del mandato, por falta de concurrencia en los requisitos que determinaron su nombramiento, por resolución de quienes efectuaron la propuesta de nombramiento, por renuncia escrita y aceptada por la presidencia del Consejo, por haber sido sancionado con la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, y por incapacidad permanente o fallecimiento.

Artículo 8. De la secretaría del Consejo escolar municipal

1. El secretario del Consejo escolar municipal será nombrado y cesado por el Alcalde, a propuesta, en su caso, de la presidencia del Consejo, de entre los vocales del mismo y actuará con voz y voto.

2. Corresponde al secretario del Consejo escolar municipal notificar la convocatoria de las reuniones del Consejo, por indicación de la presidencia. Se realizarán por correo electrónico todas las notificaciones o comunicaciones de cualquier tipo a los miembros del Consejo escolar municipal.

3. También corresponde al secretario del Consejo escolar municipal, redactar las actas de las reuniones que celebren sus órganos y firmarlas junto con la presidencia. Las actas incluirán el nombre y apellidos de los miembros asistentes, el orden del día, y los acuerdos adoptados con indicación del número de votos emitidos y el sentido de los mismos.

 AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA	Nº de verificación: 11777074636613652244
	
	Puede verificar este documento en https://sede.torrelavega.es
Datos del expediente	Asunto
2018/00005357M	CREACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TORRELAVEGA Y APROBACIÓN DE SU ESTATUTO
Ordenanzas	
Datos del documento	
Tramitador: Servicio de SECRETARÍA GENERAL	
Emisor: OFMAYOR	
Fecha Emisión: 09/08/2018	

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido puntualmente por otro vocal que designe la presidencia del Consejo.

Artículo 9. El pleno del Consejo escolar municipal

1. El pleno es el órgano de decisión del Consejo escolar municipal, y está integrado por la presidencia, las vocalías, y la secretaría, quedando válidamente constituido cuando asisten las personas titulares de la presidencia y la secretaría, más la mitad mas uno de los demás vocales.

2. El pleno del Consejo escolar municipal se reunirá con carácter ordinario dos veces a lo largo del curso escolar, previa convocatoria de la presidencia efectuada con una antelación mínima de diez días a la fecha fijada para su celebración. A la convocatoria se adjuntará el orden del día de la reunión.

El pleno del Consejo escolar municipal se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque la presidencia o lo solicite la cuarta parte de sus miembros. Entre la convocatoria y la fecha de la reunión deberán transcurrir tres días como mínimo.

3. El pleno del Consejo escolar municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes y propuestas que emita el Consejo.
- b) Elaborar, debatir y aprobar la memoria anual de actividades del Consejo.
- c) Elaborar, debatir y aprobar el informe sobre la situación educativa del municipio.
- d) Aprobar la creación de comisiones de trabajo y designar a sus integrantes.
- e) Proponer a la Alcaldía la designación de los representantes del Consejo escolar municipal en otros organismos.

4. Dada la naturaleza de órgano consultivo y de participación propia del Consejo escolar municipal, la toma de decisiones se efectuará de forma consensuada una vez debatidos los asuntos. Cuando la presidencia considere necesario someter a votación algún asunto, su aprobación requerirá la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, pudiendo estos explicar el sentido de su voto para constancia.

Artículo 10. Las comisiones de trabajo

1. Las comisiones de trabajo podrán constituirse a iniciativa de la presidencia o de una cuarta parte de los miembros del pleno del Consejo escolar municipal, para el estudio de asuntos relacionados con las funciones del Consejo, elaborando, en su caso, los informes o propuestas, de carácter no vinculante, para la presidencia o el pleno del Consejo escolar.

2. Las comisiones de trabajo estarán integradas por un presidente, un vocal secretario y un máximo de cinco vocales, designados por el pleno del Consejo escolar municipal. Las decisiones de las comisiones de trabajo se adoptarán conforme lo establecido en el artículo anterior.

Disposición adicional primera. Referencias genéricas.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Estatuto se haya utilizado la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición adicional segunda. Interpretación y aplicación de este Estatuto

Para la conveniente aplicación o interpretación de este Estatuto, la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelavega podrá dictar cuantas resoluciones, instrucciones o circulares considere oportunas en beneficio del interés público.

Disposición final

El presente Estatuto entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la Cantabria, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fdº. Emilio Ángel Álvarez Fernández
OFICIAL MAYOR

- **A LA COMISIÓN INFORMATIVA MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO.**